Orden de 11 de diciembre de 2023 por la que se conceden, por estimación de recursos, subvenciones de Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores, Modalidad B del Programa de estancias de movilidad en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación.

Por Orden de 23 de diciembre de 2022 se convocaron, por tramitación anticipada, subvenciones 2023-2024 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023

Por Orden de 30 de agosto de 2023 se concedieron las subvenciones de la Modalidad B del Programa de estancias de movilidad en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación, siendo denegadas las subvenciones solicitadas por las personas solicitantes que figuran en el Anexo I.

Una vez estimados positivamente los recursos de reposición interpuestos por cuatro solicitantes contra la citada orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de convocatoria, la Comisión de Evaluación, ha elaborado una propuesta de resolución. Con base en la citada propuesta y de conformidad con las competencias atribuidas por Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre y disposición transitoria segunda del Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, y de acuerdo con la disposición transitoria única del Real Decreto 829/2023 de 20 de noviembre, esta Secretaría General de Universidades

## HA RESUELTO

Primero: Conceder una subvención a los profesores e investigadores que se relacionan en el Anexo I de esta Orden para financiar 4 "Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores" por un importe total de 59.609,00 € (cincuenta y nueve mil seiscientos nueve euros), con el siguiente desglose por ejercicios, en función de las fechas de disfrute de las estancias concedidas:

Ejercicio 2023: 45.789,00€ 13.820,00€ Ejercicio 2024:

En el Anexo II se relacionan las cuantías correspondientes a las dotaciones mensuales en concepto de gastos de alojamiento y manutención, así como las dotaciones máximas a percibir en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación, todas ellas en función de los países de destino, en los términos recogidos en la convocatoria del programa.

Segundo: Las entidades de adscripción de los profesores e investigadores beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumirán la condición de entidades colaboradoras y, como tales, habrán de formalizar un convenio de colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en caso de que no lo hayan formalizado aún, y cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 24 de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de convocatoria, las entidades de adscripción de los beneficiarios percibirán una compensación económica de 125 euros por la gestión de cada estancia de movilidad. El importe se transferirá a la entidad, una vez conste en la Sede Electrónica del Ministerio la incorporación del beneficiario al centro de destino.

En el Anexo III se relacionan las cuantías en concepto de compensación económica a las entidades colaboradoras, por un importe total de 500,00 € quinientos euros), con el siguiente desglose por ejercicios, en función de las fechas de disfrute de las estancias concedidas:

Ejercicio 2023: 375,00 € Ejercicio 2024: 125,00 €

Tercero: El gasto resultante de las dotaciones indicadas en los Anexos I y III será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.02 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto: Los beneficiarios de las subvenciones podrán imputar el coste de un seguro de accidentes a la ayuda de gastos de instalación. En cuanto a la asistencia sanitaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.3. de la convocatoria, en función de que pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social o a MUFACE.

Quinto: Las condiciones de las estancias no podrán modificarse. Sólo podrán solicitarse, en los términos recogidos en el artículo 26 de la convocatoria, modificaciones que afecten al mes de inicio de la estancia o al investigador responsable del grupo receptor. No podrán solicitarse modificaciones que afecten al proyecto ni al centro receptor. Las modificaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente.

Sexto: Las subvenciones concedidas, para estancias con fecha de inicio en 2023, anterior al 30 de agosto, fecha en que se efectuó la resolución de concesión, surtirán efectos económico-administrativos con carácter retroactivo, siempre que los beneficiarios puedan acreditar que se han incorporado y realizado la estancia en las fechas solicitadas. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2.e, en estos casos no se podrá solicitar una modificación del periodo concedido.

Séptimo: Las estancias en el centro receptor se deben realizar de manera ininterrumpida. Cualquier ausencia o interrupción deberá tramitarse de acuerdo con lo recogido en el artículo 27 de la convocatoria.

Octavo: Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 33 de la convocatoria del Programa. Los incumplimientos de dichas obligaciones podrán ser motivo de reintegro, en los términos recogidos en el artículo 34 de la resolución de convocatoria.

Noveno: El pago y justificación económica de las subvenciones se efectuará en los términos recogidos en los artículos 28 y 35 de la Orden de convocatoria. El seguimiento y justificación científica se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

> Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades, (Disposición transitoria única RD 829/2023 de 20 de noviembre, Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre y Disposición transitoria segunda del RD 291/2023, de 18 de abril)

> > José Manuel Pingarrón Carrazón

ANEXO I									
ORGANISMO	CIF	APELLIDOS, NOMBRE	REFERENCIA	PAIS DESTINO	FECHA INICIO ESTANCIA	FECHA FIN ESTANCIA	IMPORTE AYUDA 2023	IMPORTE AYUDA 2024	TOTAL SUBVENCION
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	Q0332001G	ROLDAN MARIN, ALBA	CAS22/00071	REINO UNIDO	01/03/2024	30/06/2024	0,00	13.820,00	13.820,00
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	Q4118001I	PUCHE RUIZ, MARIA DEL CARMEN	CAS22/00139	FRANCIA	01/06/2023	30/11/2023	17.342,00	0,00	17.342,00
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	Q4718001C	VAQUERIZO MARTIN, LUIS	CAS22/00027	PAISES BAJOS	01/04/2023	30/09/2023	17.432,00	0,00	17.432,00
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	Q5350015C	ARIAS ROBLES, FELIX	CAS22/00501	REINO UNIDO	01/07/2023	30/09/2023	11.015,00	0,00	11.015,00

ANEXO II. CUANTÍAS DE LAS DOTACIONES SEGÚN PAIS DE DESTINO							
País de destino	Ayuda mensual para alojamiento y manutención	Ayuda máxima para gastos de instalación	Ayuda máxima para gastos de viaje				
FRANCIA	2.557,00	1.400,00	600,00				
PAISES BAJOS	2.572,00	1.400,00	600,00				
REINO UNIDO	2.805,00	2.000,00	600,00				

ANEXO III. CUANTÍAS EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES COLABORADORAS								
Organismo	Nº Beneficiarios 2023	Importe gastos gestión 2023	Nº Beneficiarios 2024	Importe gastos gestión 2024				
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	0	0,00	1	125,00				
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	1	125,00	0	0,00				
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	1	125,00	0	0,00				
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	1	125,00	0	0,00				